

Copia

Imo. L.

23

17-15

Tres son los motivos porque nos hemos separado de las reglas formadas por el Marq. de Malaspina, y executado las que con el expediente de la unica Contribucion remitimos ayer a V. E.

El primero por lo muy prolifas que las hallamos; pues para su practica seria indispensable un dilatado usimo tiempo.

El segundo porque asi en la universal medicion de Tierras aque el mismo Marq. se inclina no obstante que añado se podria variar quando no se aprobara; como en otros esenciales puntos se opone a lo que con nosotros acordò y combiene en los numeras 30. y 31. 34. y 35. 50. y 56. del informe que unidos damos a V. E.

El tercero, y mas grave, por ver todas las menudas diligencias que propone jamas de la q. aumenta las mismas que se observaron en Cathaluna, y por esto dnosas en Castilla; como



no procés aun con la noticia que formayor tener
lo profieren en Madrid.

Por esto, y la inflexibilidad que Malaspina,
manifestò en omni à desistir de su dictamen, nos
vimos precisados no sin conto ventimiento nro
por la retardacion que motivava) à executar las
referidas cosas, dirigidas à V. E. por las que se
servirà con la mayor brevedad con que se dispone
el Excmo; la confianza que se hace de los
Castellanos en las noticias que se les fànan, sin
omirir aquella segura comprobacion que deben
tener; y en fin la desfiguracion en lo posible conq;
lo que se practicò en Cathaluna, se aplica en Casti-
lla; Esperando que por todo lo Excmo sea de la
aprovacion de V. E. no havernos conformado
con las reglas del Marques de Malaspina,

Dios q. a V. E. lo mand. que deseamos
M.º Fr. de Sep. & M.º Fr. de la Torre
D. Pedro de Rebollar = D. Joseph de Ariles = D. Juan

Amorin de Telasco
Prof. de la Universidad de Granada



Coma. Como or
D. U. = Nuestra resignacion, siempre acostumbrada
a obedecer ciegamente las ordenes del Rey, y de V. E. ha fir-
mado la Instruccion, o reglas, que en conformidad de lo
prevenido por V. E. la noche del 15 del ^{te} ~~caño~~, ha formado, y nos
ha presentado el Marqués de Suenonuevo, concernientes al
examen de Bienes, para el establecimiento de una unica
contribucion en los Reynos de Castilla y Leon; Pero como
con la sola señal de obediencia que damos, no cree nuestro
celo desempeñado el deber de la confianza que enos mereci-
do a V. E. en cometer a nro. cuidado este gravísimo, ve-
nido asunto, juzgamos quedaria imperfecto, si al mismo
tiempo no expusieremos a V. E. que continuando nuestras
reflexiones, hallamos, que siguiendo las reglas que van
firmadas, y sin entrar en el punto de mas, o menos justifi-
cacion, no solo no pueden verificarse en muchos años los
deseos de V. M. en aliviar a los Pueblos, sino que resulta
van en mucha parte un efecto los gastos, y debe los
con que V. E. ha procedido, y se ha aplicado para lle-
gar al logro de este Proyecto.



No queremos para nueva veintanos, el tiempo que
se empleó con 13. Quadulas en la Provincia de Guadala-
xara, compuesta de 311. Lugares, nada grandes, ni opulentos,
ni se que oise hubiese executado por solo una Quadula
abua necesitado de 2 años, no obstante no aver interbenido
tampoco medicion, examen de Bienes Eclesiasticos, ni otras
ramos que oy deben averiguarse; ni del fin sobre que
actualmente se consideran las Intendencias, que ay es-
tablecidas: Si se fize nra. consideracion, en una de
qualquiera de las 22. Provincias, que componen los Reynos
de Castilla, y Leon, que debiendo reputarse de 300. a 400
Pueblos, una con otra, saca nra. repetida especulacion,
que ay quitada, como va, la medicion en las nuevas Reales,
ninguna puede evagarse, como se prescribe, sin que me-
dien de 7. a 9. años; tiempo bastante, para que ay quan-
do todas se trabaxen, y concluyan a la vez, que damos
por imposible, como se evidenciava en algunas que ne-
cesitan de más de 20. años continua, o se hallasen
alterado, todo el Industrial, Personal, y Comercio



de los primeros Pueblos examinados.

La libertad, que V.E. nos concedió, para adaptar las reglas á la Idea, motivó el formar las que V.E. ha visto; y la duda de si otro concepto ha podido imponer á V.E. diferente al referido, á entrar en la más escrupulosa confusión, hasta elevarlo, como lo hacemos, sinceramente á la consideracion de V.E. sin otro objeto, que el del mejor, y más puntual cumplimiento de las piadosas intenciones del Rey, Desempeño de V.E. y del honor y confianza que ha hecho de nosotros.

Exo. b. qu. a V.E. nu. an. d.º de Sept. de 1712 = Do.º. Marg. de la Ensenada







